



# **REGLAMENTO ELECTORAL DEL** **COMITÉ GIPUZKOANO DE** **FÚTBOL SALA**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.-**

El régimen electoral del Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala-5<sup>1</sup> se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Gipuzkoana de Fútbol<sup>2</sup>, y en las presentes disposiciones.

#### **ARTÍCULO 2.-**

El proceso de elección de la Junta Directiva del C.G.F.S. deberá estar finalizado antes del 30 de Octubre de cada año olímpico

Excepcionalmente, el inicio del proceso electoral podrá adelantarse o retrasarse, cuando en las fechas de inicio previstas no resulte posible.

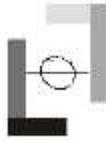
El mandato de los órganos de administración que resultaron electos en el anterior proceso electoral finalizará con la convocatoria de las elecciones. De no convocarse elecciones antes de la fecha límite prevista en este artículo también finalizarán sus mandatos en dicha fecha límite.

Los órganos de administración en funciones o provisionales se encargarán de administrar y gestionar el Comité hasta la finalización del proceso electoral, no pudiendo realizar más que actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar

---

<sup>1</sup> En adelante C.G.F.S.

<sup>2</sup> En adelante F.G.F.



el ordenado desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales.

### **ARTÍCULO 3.- Días hábiles**

El mes de agosto no se considerará hábil a efectos electorales.

Los días en que tengan lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito autonómico o de ámbito territorial inferior.

## **CAPITULO II**

### **LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO 4.- La Comisión de Garantías electorales**

1. La Comisión de Garantías Electorales del C.G.F.S. es el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho de dicho proceso electoral.

2. Son funciones de la Comisión de Garantías Electorales las siguientes:

a) Aprobar el censo y el calendario electorales.

b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.

c) Realizar funciones de Mesa Electoral, en concreto

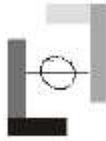
1.- Velar por el correcto desarrollo de cada votación comprobando la identidad de los votantes y su condición de electores.

2.- Resolver sobre la validez de los votos emitidos.

3.- Efectuar el escrutinio de la votación.

4.- Resolver cualquier incidencia surgida en las votaciones y en el escrutinio.

d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten y los recursos contra las decisiones de la Mesa Electoral.



- e) Interpretar y aplicar todos los preceptos y normas legales electorales aplicables y suplir las lagunas normativas que puedan detectarse.
- f) Aprobar los modelos de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas y cualquier otro documento electoral.
- g) Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede del Comité
- h) Resolver las consultas que se les formulen.
- i) Informar al comité disciplinario competente sobre aquellos hechos ocurridos durante el proceso electoral que pudieran ser objeto de expediente disciplinario.
- j) Proclamar las candidaturas electas

Cualesquiera otras cuestiones directamente relacionadas con el proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 5.- Composición y designación de la Comisión de Garantías Electorales**

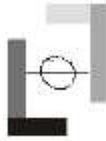
La Comisión de Garantías Electorales estará compuesta por tres (3) miembros y será su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, la persona de mayor y menor edad respectivamente.

La designación de las personas integrantes de la Comisión de Garantías Electorales se realizará de entre los jueces del Comité Jurisdiccional de la F.G.F.

#### **ARTÍCULO 6.- Acuerdos de la Comisión de Garantías Electorales.**

1º Para la constitución de la Comisión de Garantías Electorales será necesario la presencia de al menos dos (2) de sus miembros. En caso de que ninguno de sus componentes asista a la sesión, el órgano de administración del C.G.F.S. adoptará las medidas urgentes oportunas que deberán ser ratificadas posteriormente por la Comisión de Garantías Electorales.

2º Los acuerdos de la Comisión de Garantías Electorales se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad el voto del Presidente/a en caso de empate.



3º Los votos discrepantes del acuerdo mayoritario que así consten en el acta correspondiente, eximirán a sus autores de la responsabilidad que pudiera derivarse de la adopción de los acuerdos contrarios a derecho.

4º Los acuerdos que adopte la Comisión de Garantías Electorales en primera instancia serán recurribles en el plazo de dos (2) días hábiles ante la propia Comisión. Este plazo se contará a partir del día siguiente de su notificación o, en su caso, publicación.

5º En caso de urgencia y siempre que exista garantía de recepción y así lo acepten expresamente sus miembros, la Comisión de Garantías Electorales podrá comunicar sus acuerdos mediante correo postal, correo electrónico, fax y cualquier otro medio técnico análogo que garantice su recepción. En este caso el Secretario de la Comisión de Garantías Electorales redactará el acta correspondiente acompañada de los documentos originales enviados por estos medios.

6º Los acuerdos de la Comisión de Garantías Electorales se notificarán a las personas interesadas y se publicarán en el tablón de anuncios.

### **ARTÍCULO 7.- Remuneración de los miembros de la Comisión de Garantías Electorales**

Los miembros de la Comisión de Garantías Electorales podrán ser compensados económicamente por el ejercicio de las funciones inherentes a tales órganos. Los términos de dicha remuneración deberán ser establecidos por la Asamblea de clubes con carácter previo a la designación.

Los miembros de la Comisión Electoral elegirán, entre ellos mismos, a su Presidente y a su Secretario. Asimismo, se designará igual número de suplentes. A falta de designación de Presidente y de Secretario ejercerán sus funciones los miembros de mayor y menor edad respectivamente.

### **ARTÍCULO 8.- Actas de la Comisión de Garantías Electorales**

De cada una de las sesiones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral se levantará acta de la misma, firmada por todos los asistentes.

### **ARTÍCULO 9.- Sede de la Comisión de Garantías Electorales**

El ejercicio de las funciones de la Comisión de Garantías Electorales tendrá lugar en la sede del C.G.F.S o de la Federación Gipuzkoana de Fútbol (sino fueran coincidentes).



Excepcionalmente, por acuerdo unánime de sus miembros, la Junta Electoral podrá realizar sus funciones en otros locales.

### **CAPITULO III**

#### **EL CENSO ELECTORAL**

##### **ARTÍCULO 10.- Contenido del censo electoral**

El censo electoral contiene la relación de clubes y agrupaciones deportivas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, y que no se hallen privadas, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio por la F.G.F.

Formarán parte del mismo aquellos clubes y agrupaciones deportivas que mantengan actividad en la temporada en la que se celebren las elecciones y la hayan tenido en la inmediata anterior.

Por mantener actividad se entiende tener inscrito al menos un equipo en cualquiera de las competiciones federadas tanto territoriales como autonómicas y nacionales.

##### **ARTÍCULO 11.- Contenido de cada inscripción del censo**

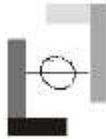
Incluirá como mínimo la denominación social, su número de identificación fiscal, su número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del País Vasco y el número de afiliación federativa.

##### **ARTÍCULO 12.- Aprobación del censo**

Para la aprobación del censo electoral del C.G.F.S, la Comisión de Garantías Electorales tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registro de sanciones y demás documentación que le sea solicitada por dicha Comisión al órgano administrativo del Comité.

##### **ARTÍCULO 13.- Difusión del censo**

Al objeto de garantizar la correcta difusión del censo electoral, la Comisión de Garantías Electorales que apruebe aquél deberá exponer el mismo en el tablón de anuncios y adoptar aquellas medidas complementarias que resulten precisas para el debido conocimiento del mismo.



#### **ARTÍCULO 14.- Alegaciones sobre el censo**

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales para realizar las alegaciones pertinentes sobre el censo electoral aprobado provisionalmente por la Comisión de Garantías Electorales. Las alegaciones correspondientes se formularán ante la propia Comisión y ésta resolverá sobre si procede o no la alegación en el momento de la aprobación definitiva.

#### **ARTÍCULO 15.- Recursos**

Resueltos los recursos de la Comisión y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

### **CAPITULO IV**

#### **EL VOTO POR CORREO**

#### **ARTÍCULO 16.- No admisión del voto por correo**

En ningún caso será admisible el voto por correo en el proceso electoral de este Comité.

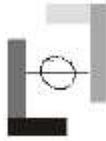
### **CAPITULO V**

#### **INTERVENTORES E INTERVENTORAS**

#### **ARTÍCULO 17.- Nombramiento**

Los candidatos o candidatas podrán otorgar poder a favor de cualquier persona mayor de edad y en plenitud de sus derechos legales, para que ostente en calidad de interventora su representación en los actos electorales.

El apoderamiento deberá realizarse ante Notaría o por comparecencia personal del candidato ante la Secretaría del Comité conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.



### **ARTÍCULO 18.- Funciones**

Su función se limitará a presenciar el acto de la votación y el escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.

### **ARTÍCULO 19.- Acreditación ante la Mesa Electoral**

Los interventores e interventoras deberán acreditar su condición ante la Comisión de Garantías Electorales en sus funciones de Mesa Electoral exhibiendo el apoderamiento y el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento identificativo análogo. La Comisión les permitirá permanecer en el local donde se desarrolla la votación y el escrutinio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 20.- Competencia**

La Comisión de Garantías Electorales deberá garantizar que todas las personas miembros del Comité queden suficientemente informados sobre el proceso electoral y puedan ejercer los derechos que le correspondan

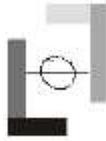
El órgano de administración en funciones del C.G.F.S deberá proporcionar a la Comisión los recursos humanos y materiales a su alcance al objeto de alcanzar una difusión suficiente del proceso electoral

#### **ARTÍCULO 21.- Tablón de anuncios y copias**

Será obligatoria la exposición en los tableros de anuncios del C.G.F.S de todos los documentos y acuerdos relativos al correspondiente proceso electoral.

Deberá ponerse a disposición de los electores electoras copias de todos los documentos más importantes del proceso electoral, tales como el calendario, censo y reglamento electoral.

Los ámbitos de publicidad contenidos en los apartados anteriores son diferentes, de modo que la obligación de poner a disposición de los federados copias suficientes no se entenderá cumplida con la publicidad por medio de los tableros de anuncios.



## **ARTÍCULO 22.- Publicidad en internet**

Se deberá insertar en la página web del Comité Gipuzkoano de Fútbol Sala los textos del calendario electoral, reglamento electoral y las resoluciones de la Comisión de Garantías Electorales que resulten de interés general. La publicidad de las resoluciones electorales deberá realizarse respetando el honor y la intimidad de las personas físicas citadas en las mismas.

## **CAPITULO VII**

### **ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 23.- Electores**

La Junta Directiva del C.G.F.S. será elegida por todos los integrantes de la Asamblea de Clubes.

Tendrán la consideración de elegibles para la presidencia cualquier persona sin necesidad de que sea miembro o representante de ningún club que forme parte de la Asamblea de Clubes.

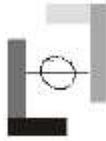
La representación de las personas jurídicas miembros de la Asamblea de Clubes corresponderá a quien ostente la Presidencia o a la persona que acredite fehacientemente dicha representación. A fin de acreditar la misma, será suficiente presentar una Certificación expedida por el Secretario o Secretaria del club o agrupación deportiva en el que se haga constar quien ostenta la presidencia o quien ha sido designado representante de la entidad deportiva.

#### **ARTÍCULO 24.- Plazo de presentación de candidaturas**

Una vez proclamados definitivamente los miembros de la Asamblea de Clubes mediante la aprobación del censo de clubes y agrupaciones deportivas quedará abierto, por un periodo de siete (7) días naturales, el plazo para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 25.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas deberán presentarse mediante lista cerrada, incluyendo los posibles suplentes, en un impreso aprobado por la Comisión de Garantías Electorales en el plazo que se concrete en el calendario electoral.



La propia Comisión verificará de oficio si los miembros de las candidaturas cumplen con las normas del Reglamento interno del Comité sobre limitación de mandatos.

La candidatura deberá ser firmada por todos sus componentes.

Las candidaturas no podrán ser modificadas una vez presentadas.

Quien encabece la candidatura será quien se presente como posible Presidente.

### **ARTÍCULO 26.- Admisión de candidaturas**

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión de Garantías Electorales resolverá sobre su admisibilidad.

La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la propia Comisión en el término de dos (2) días hábiles.

Si alguna candidatura contuviera errores subsanables se requerirá a la misma para que subsane los errores notificados en el plazo de dos (2) días hábiles.

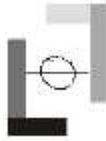
### **ARTÍCULO 27.- Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General de Clubes**

Admitidas definitivamente las candidaturas, la Comisión de Garantías Electorales convocará a la Asamblea de clubes del Comité para su constitución formal y, en su caso, votación de candidaturas. Esta convocatoria se realizará aunque ya figure la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea de Clubes a tal efecto en el calendario electoral.

Una vez constituida la Asamblea de Clubes y abierta la sesión por la presidencia de la Comisión de Garantías Electorales, cada candidata o candidato podrá intervenir antes de la votación, para exponer su programa, durante un tiempo máximo de diez minutos.

### **ARTÍCULO 28.- Votación**

La votación se realizará por estamento de clubes mediante llamamiento nominal de la presidencia de la Comisión de Garantías Electorales a los clubes que forman la Asamblea para depositar la papeleta de la candidatura elegida en la urna habilitada para ello.



El voto que será secreto, se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Comisión de Garantías Electorales. Para votar, presentarán certificación expedida por la secretaria de la entidad con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta acreditativa de quien ostenta la representación legal o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones. Además, la persona presentará el DNI, permiso de conducir o pasaporte para acreditar su identidad.

### **ARTÍCULO 29.- Escrutinio**

Finalizada la votación, la Comisión de Garantías Electorales procederá al escrutinio de los votos.

Serán nulos los votos emitidos en sobres o papeletas diferentes a los aprobados por la Comisión de Garantías Electorales, así como los emitidos en papeletas sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En caso de que el sobre contenga más de una papeleta de una misma candidatura se computará como un solo voto válido.

Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella, o alterando su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubieran producido cualquier otro tipo de alteración.

Se considerarán como voto en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o con papeletas en blanco.

### **ARTÍCULO 30.- Candidatura ganadora**

Se proclamará como candidatura ganadora la que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos emitidos, declarando Presidente o Presidenta del C.G.F.S. a quien encabece la candidatura más votada

### **ARTÍCULO 31.- Empate**

En caso de empate, se celebrará una nueva votación en la fecha que acuerde la Comisión de Garantías Electorales, siendo candidatos en la nueva votación, quienes hubieran resultado empatados. Si continuara el empate, se procederá a una tercera y última votación, sorteándose entre los candidatos en caso de nueva igualdad.



### **ARTÍCULO 32.- Falta de candidaturas**

En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Comisión de Garantías Electorales volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas con la modificación consiguiente del calendario.

### **ARTÍCULO 33.- Única candidatura**

Cuando exista una sola candidatura a la Presidencia del Comité, no será necesaria votación alguna, procediendo la Comisión de Garantías Electorales a proclamar a la candidatura admitida definitivamente como ganadora.

### **ARTÍCULO 34.- Acta del escrutinio**

Terminada la votación la Comisión de Garantías Electorales redactará acta del escrutinio.

Una vez resueltas las incidencias de la votación, la Comisión de Garantías Electorales proclamará provisionalmente a quien encabece la candidatura ganadora como Presidente o Presidenta y a los miembros de la Junta Directiva.

Una vez proclamadas provisionalmente la candidatura ganadora y resueltas, en su caso, las reclamaciones o recurso presentados, se realizará la proclamación definitiva.

## **CAPITULO VIII**

### **ELECCION DE LOS REPRESENTANTES EN EL ESTAMENTO DE CLUBES DE LA ASAMBLEA DE LA F.G.F.**

#### **ARTÍCULO 35.- Clubes elegibles:**

Podrán ser elegidos como representantes en el estamento de clubes de la F.G.F. todos los que formando parte de la Asamblea de Clubes del C.G.F.S. no estén incluidos en el censo general de la propia Federación.

#### **ARTÍCULO 36.- Presentación de candidaturas**

Una vez proclamados definitivamente los miembros de la Asamblea de Clubes mediante la aprobación del censo de clubes y agrupaciones deportivas



quedará abierto, por un periodo de siete (7) días naturales, el plazo para la presentación de candidaturas al estamento de clubes de la Asamblea General de la F.G.F.

Las candidaturas deberán presentarse en un impreso aprobado por la Comisión de Garantías Electorales en el plazo que se concrete en el calendario electoral.

### **ARTÍCULO 37.- Proclamación de candidaturas**

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión de Garantías Electorales resolverá sobre su admisibilidad.

La admisión o inadmisión de candidaturas será recurrible ante la propia Comisión en el término de dos (2) días hábiles.

Si alguna candidatura contuviera errores subsanables se requerirá a la misma para que subsane los errores notificados en el plazo de dos (2) días hábiles.

### **ARTÍCULO 38.- Convocatoria y desarrollo, votación escrutinio y proclamación de candidaturas de la Asamblea de Clubes**

Se regulará conforme a lo establecido en los artículos precedentes relativos a la elección de Junta Directiva realizándose ambas elecciones (convocatoria y celebración de la Asamblea de Clubes) de forma conjunta.

No obstante, quedarán proclamados representantes en la Asamblea de la Federación Gipuzkoana de Fútbol los clubes más votados hasta completar el 5%, porcentaje reservado en los Estatutos de la F.G.F. a los clubes de Fútbol Sala gipuzkoano.

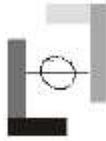
De presentarse igual número de candidaturas que de plazas reservadas conforme al párrafo anterior, éstas quedarán automáticamente proclamadas.

## **DISPOSICION ADICIONALES**

### **PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En todo caso será de aplicación a los censos electorales lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Gipuzkoako  
Aretu Futbol Batzordea



Comité Gipuzkoano  
de Fútbol Sala

Gipuzkoako  
Futbol Federakuntza



Federación Gipuzkoana  
de Fútbol

No será preciso el consentimiento expreso de los federados para la exposición pública y cesión de los datos contenidos en los censos electorales cuando tenga por exclusiva finalidad garantizar que los federados puedan ejercer, en condiciones de igualdad los derechos que les corresponden durante el proceso electoral o funciones que son encomendadas por la normativa electoral a los órganos federativos.

Las candidaturas admitidas definitivamente por la Junta Electoral tendrán derecho a obtener una copia de los censos electorales.

Si terceras personas utilizan los censos electorales para una finalidad diferente de las propias del proceso electoral incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales que procedan

## **SEGUNDA.- DÍAS HÁBILES**

Los plazos previstos en el presente Reglamento Electoral se refieren a días hábiles, quedando excluidos los domingos y festivos.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Donostia, a 1 junio de 2010